



RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON JORGE SANDERSON CASTILLO

RES. EX. N° 4/ROL D-051-2019

Santiago, 2 6 NOV 2019

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y la Resolución Exenta RA Nº 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta Nº 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 30 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2019, con la Formulación de Cargos a don Jorge Sanderson Castillo (en adelante, "el Titular"), por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-051-2019, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, por detectar en el templo del cual es Titular una superación al límite de emisión sonora en horario diurno para la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA.





La referida resolución fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, por un funcionario de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, siendo recibida por doña Sully Espinoza.

2. El 12 de junio de 2019 don Jorge Sanderson Castillo realizó una presentación ante la SMA, solicitando se concediera una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio en comento, fundamentada en la necesidad de obtener y recopilar información para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

3. La solicitud de ampliación de plazo fue resuelta por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-051-2019, de 13 de junio de 2019, otorgando en el Resuelvo I de la sindicada resolución una ampliación de plazos, considerando además que no se perjudicaba con ello derechos de terceros. Por ello, se concedió un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

Conforme al seguimiento de N° 1180851730420, la Resolución Exenta N° 2/Rol D-051-2019 fue notificada el 20 de junio de 2019, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 20 de junio de 2019, estando dentro de plazo, don Jorge Sanderson Castillo presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas, adjuntado la siguiente documentación: (i) Cotización de la empresa Overflow SpA para la realización de obras de construcción para la aislación acústica; (ii) Cotización de la empresa "Clima en tu Casa" para la adquisición de un equipo de aire acondicionado marca Mcquay; y (iii) Certificado de la empresa "Clima en tu casa" que da cuenta de que el 26 de enero de 2019 se instalaron en el Templo Tierra de Gosén dos equipos de aire acondicionado marca Mcquay.

5. Con fecha 4 de julio de 2019, mediante el Memorándum D.S.C. N° 84, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

6. Posteriormente, el 18 de julio de 2019 se realizó una reunión de asistencia entre personal de esta Superintendencia y don Jorge Sanderson Castillo, a fin de definir los lineamientos generales que debería observar un Programa de Cumplimiento según la normativa referida en un acápite anterior.

7. Al respecto, esta Superintendencia considera que don Jorge Sanderson Castillo presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA.

8. No obstante lo anterior, a partir del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad,





se realizaron observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-051-2019, de 9 de septiembre de 2019, otorgándose un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto para acompañar a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido.

La referida resolución fue notificada personalmente el 12 de septiembre de 2019, por un funcionario de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, siendo recibida por don Jorge Sanderson Castillo.

9. Con fecha 27 de septiembre de 2019 don Jorge Sanderson Castillo presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido. Cabe apuntar que dicha presentación fue realizada fuera del plazo de cinco días hábiles dispuesto por el Resuelvo II la Resolución Exenta N° 3/Rol D-051-2019, de manera que deviene en extemporánea. En razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento presentado por el Titular será rechazado.

Superintendencia estima necesario señalar que de la revisión del Programa de Cumplimiento refundido se observa que el titular presentó las mismas acciones ofrecidas en la primera propuesta, a pesar de la realización de una reunión de asistencia el 18 de julio de 2019 en donde se lo orientó respecto a las acciones a implementar. En efecto, en su versión refundida el titular no consideró la incorporación de medidas de construcción con material de aislación acústica como el reemplazo de las ventanas existentes por unas de tipo termopanel, eliminación de ventanas, sellado de techos, entre otras.

11. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

12. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

## **RESUELVO:**

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por JORGE SANDERSON CASTILLO el 27 de septiembre de 2019 en la oficina de partes de esta Superintendencia por haberse presentado fuera del plazo de 5 días hábiles otorgado por el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-051-2019.





# II. REQUERIR la siguiente información a JORGE

#### **SANDERSON CASTILLO:**

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 5 de junio de 2016, señalando su fecha de inicio y de término.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías nominadas, fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

2. Estados financieros, correspondiente al año 2018, acreditado mediante el balance general y cualquier otra documentación contable que dé cuenta de los ingresos percibidos para dicho periodo por el Templo Tierra de Gosén.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don JORGE SANDERSON CASTILLO, domiciliado para estos efectos en Jorge Victorino Lastarria N° 11630, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña JUANA SANHUEZA SANHUEZA, domiciliada en calle José Victorino Lastarria N° 11620, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Álvaro Núñez Gómez de Jiménez

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

541

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

ICS

# Carta certificada:

- Jorge Sanderson Castillo, domiciliado para estos efectos en Jorge Victorino Lastarria Nº 11630, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- Juana Sanhueza Sanhueza, domiciliada en calle José Victorino Lastarria N° 11620, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

Rol D-051-2019